



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

## SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

### PUNTO Nº 20.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DENOMINADO ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 16 de septiembre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 9 de julio de 2024 (CSV: ysm3usFR1feugVvEgolFAw==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ysm3usFR1feugVvEgolFAw==>

**"Resulta que con fecha 9 de julio de 2024 ha sido emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión sobre aprobación inicial y sometimiento al trámite de información pública, de la Actualización de la Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga, del siguiente tenor literal:**

**"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico-propuesta para la aprobación del documento "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" y su sometimiento al trámite de información pública, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

#### **Objeto y ámbito:**

El objeto del presente expediente es el de actualizar la Zonificación Acústica del Municipio de Málaga y, de esta forma, dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 del Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y 8 del Decreto 6/2012 que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, establecen, que la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a la revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Por otra parte, el ámbito al que afecta la presente actualización de la Zonificación Acústica de Málaga está constituido: por las áreas urbanizadas y los nuevos desarrollos urbanísticos, así como por los sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que lo reclamen, así como por los espacios naturales merecedores de una especial protección contra la contaminación acústica.

#### **Antecedentes de hecho:**

Ayuntamiento de Málaga  
Avenida Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
registrodepleno@malaga.eu  
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1.- El 12 de mayo de 2023, el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad remitió a esta Gerencia la documentación relativa a la "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, a fin de que se tramitase la aprobación de la misma.

2.- Con fecha 25 de abril de 2024 ha sido emitido informe técnico por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento, en el que se analiza la documentación elaborada.

3.- Elaborado informe jurídico por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento el 9 de mayo de 2024, a la vista del mismo, la Concejala Delegada de Urbanismo suscribió propuesta a la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de mayo de 2024, a fin de que el documento de la Modificación de la Zonificación Acústica fuese aprobado inicialmente y sometido al trámite de información pública.

4.- Remitido el expediente para su inclusión en la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno Local, con fecha 5 de junio de 2024 el Titular del Órgano de Apoyo a la citada Junta ha informado, que la competencia para aprobar inicialmente y pronunciarse sobre el sometimiento del expediente al trámite de información pública corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de la que corresponde a la misma en cuanto a la aprobación de proyectos conforme a lo preceptuado en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además añade, que se deberá valorar la realización de los trámites de consulta e información pública previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

5.- A la vista de lo anterior se emitió nuevo informe jurídico con fecha 10 de junio de 2024 y, posteriormente, la señora Concejala Delegada de Urbanismo propuso a la Junta de Gobierno Local la aprobación como proyecto de la "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022.

6.- Con fecha 14 de junio de 2024, el citado órgano municipal ha acordado la aprobación del proyecto, así como su remisión a la Secretaria General del Pleno, a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y se abriese un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

7.- Con fecha 26 de junio de 2024 se certifica, por parte del Secretario de la Comisión del Pleno de urbanismo, Movilidad y Seguridad la Secretaria General del Pleno, que en el plazo para la presentación de enmiendas comprendido entre los días 19 al 25 de junio de 2024, ambos inclusive, se ha presentado una enmienda a su texto por el Grupo Municipal Con Málaga.

8.- A la vista de la citada enmienda ha sido emitido informe técnico por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión, el día 5 de julio de 2024.

**Fundamentos jurídicos**

**I.- Introducción:**

En primer lugar y a modo de introducción debemos decir, que la zonificación acústica es una técnica prevista por el legislador que persigue definir las distintas áreas de sensibilidad acústica de un territorio en función del uso predominante del suelo, a fin de que tengan unos objetivos de calidad acústica homogéneos. Tal y como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley 37/2003 del Ruido, la planificación territorial y el planeamiento urbanístico tendrán que tener en cuenta

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





siempre los objetivos de calidad acústica de cada área a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación del planeamiento o medidas semejantes; concretamente el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007 señala, que todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de su superficie de actuación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2012, recaída en el recurso de casación nº 126/2010 (RJ\2012\8870) -mediante el cual se impugnaba el Real Decreto 1367/2007 por invasión de las competencias urbanísticas de la comunidad autónoma y exceso de la habilitación legal conferida en la Ley- señala, que la normativa sobre el ruido regula las relaciones entre el ruido, perturbación que está íntimamente relacionada con la salud, la calidad de vida, el entorno y el medio ambiente, de un lado, y el urbanismo, que regula la relación del hombre con uno de los recursos esenciales: el territorio, de otro. Concreta el Fundamento de Derecho Quinto que:

“...

La delimitación de áreas acústicas, v. gr, que se establece el artículo 5.1 del real decreto (RCL 2007/1914) recurrido, aparece ya relacionado en el artículo 7 de la Ley del Ruido. La referencia al planeamiento no supone más que implicar y concretar lo que resultaba evidente, en el artículo 5 de la Ley del Ruido, al clasificar las citadas áreas en armonía con los usos del suelo propios de su calificación urbanística (residencial, industrial, recreativo, terciario, sanitario, docente, cultural, sistemas generales, y otros).

Del mismo modo que la delimitación de las zonas de servidumbre acústica de los mapas del ruido que se han de incluir en el planeamiento (artículo 9), la adopción en el planeamiento de las medidas que hagan efectivas las servidumbres acústicas (artículo 11.1), y la inclusión de la delimitación correspondiente a la zonificación acústica (artículo 13), ponen de manifiesto que las Administraciones Públicas deben implicarse en la protección ambiental del ruido, si se quiere que esa protección contra la contaminación sonora sea realmente energética y eficaz.

Además de la consabida llamada a los mecanismos de coordinación entre las diferentes Administraciones, lo cierto es que la implicación de dichas Administraciones, en remediar o evitar la contaminación acústica, no puede quedar al albur de la mayor o menor sensibilidad de cada una al respecto, sino que debe establecerse, legal y reglamentariamente, un umbral común de protección mediante, por lo que hace al caso, la vinculación al planificador urbanístico, que no podemos considerar lesiva para el diseño de competencias, con la zonificación acústica, mapas del ruido y zonas de servidumbre, que constituye el escalón más elemental, cercano y efectivo para dispensar dicha tutela.”

En consonancia con la normativa básica estatal, la Ley 7/2007 de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) también recogió una serie de preceptos relacionados con la contaminación acústica.

Por otra parte, a la vista de toda esta normativa y dentro del ámbito de sus competencias, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobó su “Ordenanza Municipal para la Prevención y Control del Ruido y Vibraciones” (BOP nº 94 de 19 de mayo de 2009 y publicación de su actualización en el BOP nº 220 de 18 de junio de 2011); en este Reglamento municipal el Título II (Objetivos de Calidad Acústica) desarrolla en distintos capítulos lo que denomina: zonificación acústica, mapas de ruido y planes de acción. Con relación a la zonificación acústica establece el artículo 4, que ésta se determinará conforme a los criterios establecidos en la normativa estatal y, además, que el Ayuntamiento de Málaga delimitará la zonificación acústica en atención al uso predominante del suelo, sin perjuicio de la normativa urbanística aplicable.

**II.- La zonificación acústica en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU):**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Página	3/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El PGOU fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogió en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

Dado que la normativa exigía que todas las figuras de planeamiento incluyesen de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de su superficie de actuación, el PGOU incorporó la zonificación acústica del documento técnico fechado el 10 de marzo de 2008, así como los mapas de ruido fechados el 6 de agosto de 2007; refiriéndose a los aspectos relacionados con la contaminación acústica en los siguientes Documentos que integran el mismo:

-Documento C "Normas Urbanísticas y Ordenanzas": el artículo 9.2.10, relativo a la protección contra la contaminación acústica, indica que:

"Es de aplicación en todo el término municipal la siguiente legislación:

- a) Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- b) Decreto 236/2003, de 25 de Noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.\*
- c) Ordenanza Municipal de Prevención y Control del Ruido, Vibraciones y otras formas de Energía de la Ciudad de Málaga, actualmente en trámite.

En desarrollo de dicha legislación y en función del uso dominante de las distintas zonas que este PGOU clasifica, serán determinadas la de Sensibilidad Acústica, con calidad acústica homogénea.

Dicha futura delimitación ha sido tenida ya en cuenta en la clasificación y calificación de suelos de este PGOU, cuando han existido datos de fuentes emisoras, como las huellas sonoras previsibles de ampliación del aeropuerto, contenidas en su último Plan Director aprobado.

Así mismo se redactará el Mapa de Ruidos de la ciudad, con las condiciones, fines y contenidos del Capítulo II del Reglamento, así como Planes de Acción para afrontar en el territorio municipal las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, incluida la reducción del mismo si fuera necesaria.

También se iniciarán procedimientos de declaración de zonas acústicamente saturadas."

(\* Derogado y sustituido por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.)

-Documento B Planos: dentro de los planos de propuesta de ordenación general se incluye el plano P.2.12 "Zonificación Acústica", en el que se representan las distintas áreas de sensibilidad acústica según el estudio del Documento G.

-Documento G "Zonificación Acústica. Mapa de Conflicto": formado por el estudio denominado "Mapa de Ruido de la Ciudad de Málaga. Zonificación Acústica-Mapas de Conflicto. Planeamiento" fechado el 10 de marzo de 2008.

- Anejo 6 de la Memoria Informativa "Mapa Estratégico de Ruido": incorpora el documento técnico suscrito el 6 de agosto de 2007 y la correspondiente representación gráfica fechada en Julio 2007.

Desde la entrada en vigor del PGOU, el Ayuntamiento ha venido aprobando los sucesivos Mapas Estratégicos de Ruido de la Aglomeración Urbana de Málaga, habiéndose aprobado el último mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	4/11
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en el artículo 16 de la Ley 37/2003 de Ruido, que exige que los mapas de ruido se revisen y, en su caso, se modifiquen cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación (por tanto, el Anejo 6 de la Memoria Informativa “Mapa Estratégico de Ruido”, contenida en la documentación del PGOU, está desactualizado).

Sin embargo, la zonificación acústica definida en el estudio suscrito el 10 de marzo de 2008 antes referido y que quedó representada en el Plano P.2.12 “Zonificación Acústica” del PGOU, no ha sido **actualizada** al día de la fecha tal y como exigen los artículos 6 del Real Decreto 1367/2007 y 8 del Decreto 6/2012; concretamente este último artículo dice:

“Artículo 8 Modificación y revisión de las áreas de sensibilidad acústica

1. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

2. La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.”

Tal y como se pone de manifiesto en la introducción del documento de Actualización de la Zonificación Acústica de Málaga de fecha Mayo 2022: Posteriormente al año 2007 y a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, se han realizado una serie de actualizaciones y revisiones para adecuarla al crecimiento de la ciudad y a la incorporación de vías importantes que pueden afectar al término municipal de Málaga. Es por ello que se hace necesaria una actualización de esa Zonificación que refunda todos los cambios operados desde su redacción, habida cuenta, que el PGOU ha sido objeto de modificaciones y se han pormenorizado nuevos usos en desarrollo de los instrumentos de ordenación urbanística previstos en aquél, que han de quedar reflejados convenientemente en la zonificación acústica que ahora se apruebe que, a su vez, se incorporará al Plan General en sustitución de la anterior.

**III.- Tramitación de la actualización de la Zonificación acústica del municipio:**

A la vista de lo expuesto, la zonificación que ahora se pretende actualizar es la contenida en el estudio denominado “Mapa de Ruido de la Ciudad de Málaga. Zonificación Acústica-Mapas de Conflicto. Planeamiento” fechado el 10 de marzo de 2008, que quedó incorporada directamente al Documento de Revisión del PGOU como Documento G) “Mapa de Conflicto-Zonificación Acústica” y como Plano P.2.12 “Zonificación Acústica”, pero sin pasar por un trámite previo de aprobación municipal independiente más allá de la aprobación provisional del citado Documento que, posteriormente, fue aprobado definitivamente por la Administración autonómica.

Este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento considera que, con independencia de que una vez aprobada la nueva zonificación acústica ésta se incluya en la Documentación del PGOU, tal y como exige la normativa sectorial, el acuerdo municipal por el que se apruebe debe ser independiente y autónomo del de aprobación de una innovación del Plan General pues, desde nuestro punto de vista, el establecimiento de la zonificación acústica no comparte la naturaleza normativa que se predica de los instrumentos de planeamiento sino que, más bien, es un acto administrativo constitutivo con una pluralidad de destinatarios que deriva directamente de una norma, concretamente de la Ley 37/2003 de Ruido, que exige que las áreas acústicas del municipio se clasifiquen en función del uso predominante del suelo y según los tipos que determinen las comunidades autónomas (en nuestro caso en la GICA) que, como mínimo, deberán prever los sectores que indica en el artículo 7.1 de la norma estatal.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Página	5/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ese carácter de acto administrativo plúrimo (pues, insistimos, se trata de un acto que define las distintas áreas de sensibilidad acústica de un territorio en función del uso predominante del suelo, a fin de que tengan unos objetivos de calidad acústica homogéneos por exigirlo la normativa básica estatal) es el mismo que se predica de los actos de otras Administraciones públicas sectoriales que aprueban las servidumbres acústicas que limitan el derecho de propiedad del suelo; servidumbres que no persiguen otra cosa, que la salvaguarda de la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en su zona de afección. En este sentido debemos de traer a colación lo que indica el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de enero de 2013 (nº 1022/2012) emitido con ocasión de su informe al "Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social":

"...

En el expediente se ha suscitado la cuestión relativa a la naturaleza jurídica del establecimiento de tales servidumbres, concretamente a si se trata de un acto o disposición general, y, en este caso, si tiene naturaleza normativa o no (el Tribunal Supremo ya vino excluyendo desde 1979 ese carácter normativo al no exigir el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en estos casos). No es esa la cuestión ya que se está ante un acto con forma de real decreto, que tiene un contenido vinculante para la propiedad o para las personas, precisamente por establecer una servidumbre. La norma de carácter general es la habilitante (la Ley de Navegación Aérea) y el Reglamento de 1972 que ahora se modifica dictado a su amparo.

El "establecimiento" es en realidad el acto formal de constitución de la servidumbre (su título). Son servidumbres legales que, como tales, participan de la naturaleza jurídica de la institución jurídica que es la servidumbre, y pueden limitar no solo al dominio sino también a la actividad de las personas y el uso que con la misma se haga de determinadas instalaciones (con carácter por tanto real o personal). Como antes se expuso, la práctica administrativa seguida consiste en que una vez establecida queda inaplicable el planeamiento urbanístico contrario a la servidumbre, de suerte que ha de ser adecuado, cediendo ante el contenido de la servidumbre los derechos patrimonializados afectados mediante la correspondiente indemnización (a través del procedimiento de expropiación forzosa). Por ello ese establecimiento va dirigido principalmente a las Administraciones Públicas competentes (en general la Administración local). Solo cuando se trata de limitaciones de actividades se afecta de modo inmediato al particular.

..."

En la Sentencia nº 1153/2022 de la Sala nº 4 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de septiembre de 2022 (RJ 2022\4770), a propósito de la diferencia entre disposiciones de carácter general y actos administrativos generales se indica que:

"...

En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las [sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 \(RJ 2014. 1572\)](#) (rec. nº 2986/2012) y de [16 de junio de 2022 \(JUR 2022. 224414\)](#) (rec.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Página	6/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





nº 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino de calificación jurídica de **ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.**  
..."

A mayor abundamiento, la Sentencia nº 19/2020 de 10 de febrero (RJCA\2020\462) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño indica, que no es pacífico en la doctrina el carácter o la naturaleza jurídica del acuerdo municipal por el que se aprueba la zonificación en áreas acústicas y el correspondiente Mapa de Ruidos, indicando que podría considerarse:

- a) Una disposición de naturaleza reglamentaria, como lo es una ordenanza municipal, que exige su publicación por el principio de publicidad de toda norma jurídica.
- b) Un acto administrativo de demarcación constitutivo de la "zonificación acústica", con pluralidad de destinatarios, que desarrolla el régimen jurídico previsto en la ordenanza municipal correspondiente. En nuestro caso, en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal para la Prevención y el Control de Ruidos y Vibraciones, relativo a la "Definición de zonificación acústica, criterios de delimitación y límites sonoros" que, a su vez, es una Ordenanza exigida por el legislador estatal y autonómico.

Pues bien, considerando que la zonificación acústica de un municipio está más cerca de un acto administrativo de demarcación que de una disposición de carácter general, para concretar el procedimiento a través del cual debemos tramitar la Actualización que se propone hay que remitirse a las normas del procedimiento administrativo común; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, parece obvia la necesidad de someter el expediente al trámite de información pública pues, uno de los principios que inspiran toda la materia de protección medioambiental es el de información, transparencia y participación, que garantiza el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados (artículo 3 c) de la GICA). En este sentido establece el artículo 83.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública.

Por otro lado y basándonos en los mismos principios de información, transparencia y participación, se ha considerado acertado que la Junta de Gobierno Local conociera previamente el Documento en cuestión y, el mismo, se remitiera a la Secretaria General del Pleno a fin de que lo trasladase a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y se abriese un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión; todo ello, por analogía con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, con relación a la aprobación y modificación de ordenanzas y reglamentos.

Tal y como se ha expresado en los antecedentes, durante el plazo para la presentación de enmiendas comprendido entre los días 19 al 25 de junio de 2024, ambos inclusive, se ha presentado una enmienda a su texto por el Grupo Municipal Con Málaga, que ha sido informada por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento con fecha 5 de julio de 2024, en el sentido de no admitir algunos de los cambios que se proponen, bien por el hecho de que ya se recogían en la propuesta de Actualización, o bien por no considerarse oportunos. En cualquier caso, copia de dicho informe deberá ser notificada al citado Grupo Municipal.

Finalmente añadir que, dado que no consideramos que nos encontremos ante un procedimiento de elaboración de un reglamento municipal, no resultan de aplicación las previsiones contenidas

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, las referidas a la consulta previa a la elaboración de proyectos de reglamentos y a la publicación del texto de la ordenanza en el portal de la web correspondiente, si bien, dicha publicación sí se hará efectiva en el momento del sometimiento del expediente al trámite de información pública y en aras de los principios de información, transparencia y participación a los que ya nos hemos referidos.

**IV.- Administración competente para la aprobación de la zonificación acústica:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 37/2003, corresponde a los Ayuntamientos aprobar las ordenanzas en relación con las materias objeto de la Ley, así como adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las disposiciones de la misma y de sus normas de desarrollo. A nivel autonómico, establece el artículo 69.2 de la GICA que corresponde a la Administración local:

**"a)** La aprobación de **ordenanzas municipales** de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones en las que se podrán tipificar infracciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con:

1.º El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.

2.º El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

**b)** La vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, no incluidas en el apartado 1.a) de este artículo.

**c)** La elaboración, aprobación y revisión de los **mapas estratégicos** y singulares de ruido y planes de acción en los términos que se determine reglamentariamente.

**d)** La **determinación de las áreas de sensibilidad acústica** y la declaración de **zonas acústicamente saturadas.**"

Dentro del municipio, corresponderá dicha aprobación al Excmo. Ayuntamiento Pleno como órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y por analogía con la competencia que le atribuye a este órgano el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, en relación con la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, siendo necesario el voto de la mayoría simple de miembros.

**CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:**

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General del Pleno emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional y, una vez emitido el mismo, el expediente sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

**ACUERDOS:**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Página	8/11
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**PRIMERO.-** A la vista de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, no acceder a la introducción de los cambios propuestos en el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, por las razones contenidas en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 5 de julio de 2024 y habida cuenta de que, algunos de los cambios que se proponen ya están recogidos en el Documento y, otros, no se consideran oportuno según lo expresado en el citado informe, del que se le dará traslado al mencionado Grupo Municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento de 25 de abril de 2024 y del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 5 de julio de 2024 antes citado.

**TERCERO.-** Someter dicho documento al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la página web de este organismo, con remisión expresa a las Juntas de Distritos Municipales y en el Portal de Participación ciudadana; significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

**CUARTO.-** Disponer que evacuado el trámite de información pública y resuelta las alegaciones que en su caso se hayan presentado, el expediente será **elevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno** para su aprobación definitiva.

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior:

-**Publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Proceder, mediante los trámites oportunos, a la **incorporación de la nueva zonificación acústica, al Documento del vigente PGOU-2011**, con advertencia de que ésta sustituye a la incorporada en su día al citado Plan.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo, al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, así como a las Juntas de Distrito de este Municipio."

Consta en el expediente escrito de la Secretaría General del Pleno, de fecha 18 de julio de 2024, indicando la no procedencia de evacuación de informe previo por la Secretaria General del Pleno. (CSV: Ym2lr7C39a3sHQ6mHwbzDw==)

Url De Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ym2lr7C39a3sHQ6mHwbzDw==>

### VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

### PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** A la vista de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Con Málaga, no acceder a la introducción de los cambios propuestos en el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, por las razones contenidas en el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 5 de julio de 2024 y habida cuenta de que, algunos de los cambios que se proponen ya están recogidos en el Documento y, otros, no se consideran oportuno según lo expresado en el citado informe, del que se le dará traslado al mencionado Grupo Municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el documento denominado "Actualización de Zonificación Acústica de la Ciudad de Málaga" de fecha Mayo 2022, de conformidad con el informe técnico de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental de este Ayuntamiento de 25 de abril de 2024 y del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas de este Departamento de 5 de julio de 2024 antes citado.

**TERCERO.-** Someter dicho documento al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en la página web de este organismo, con remisión expresa a las Juntas de Distritos Municipales y en el Portal de Participación ciudadana; significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

**CUARTO.-** Disponer que evacuado el trámite de información pública y resuelta las alegaciones que en su caso se hayan presentado, el expediente será **elevado al Excmo. Ayuntamiento Pleno** para su aprobación definitiva.

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior:

-**Publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Proceder, mediante los trámites oportunos, a la **incorporación de la nueva zonificación acústica, al Documento del vigente PGOU-2011**, con advertencia de que ésta sustituye a la incorporada en su día al citado Plan.

**SEXTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo, al Área de Gobierno de Sostenibilidad Medioambiental, así como a las Juntas de Distrito de este Municipio."

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	10/11
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





### VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 10 votos en contra (8 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Con Málaga) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Socialista -Sr. Orellana Smith y Sra. Rodríguez Vela- y 2 del Grupo Municipal Vox), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno  
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	30/09/2024 12:24:06
	Carlos López Jiménez	Firmado	30/09/2024 10:42:45
Observaciones		Página	11/11
Uri De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/8Xz7rUWB5X4egjuZ6VQTBA==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

